



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**Resolución de Prórroga  
RP-01/2013-01-CNR-13/2012**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA  
FLOTA VEHICULAR DEL CNR”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

, portador de mi Documento Único de

Identidad número

con Numero

de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía  
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte,

, Portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“MENENDEZ MORENO,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENENDEZ  
MORENO, S.A. DE C.V.”**,

en Numero de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente

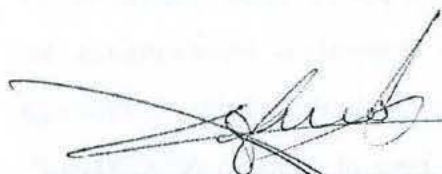
instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS:**

**I.** Que mediante Contrato número CNR-LP-TRECE/DOS MIL DOCE, suscrito por el CNR y la  
Contratista el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, se adquirió el Servicio de mantenimiento  
correctivo y preventivo de la flota vehicular del CNR para el año dos mil doce, conforme a la Ley



de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II.** Que el plazo de dicho contrato finalizó el pasado treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, de conformidad a lo establecido en la Clausula XIII del Contrato y al Art. ochenta y tres de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato de servicios. **III.** Que mediante nota UACI-JU-CERO UNO-TREINTA DIECISEIS-DOS MIL DOCE, del doce de diciembre de dos mil doce, se solicitó a la contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el servicio, el cual fue respondido mediante carta del doce de diciembre de dos mil doce, en la cual se informó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el año de dos mil trece. **IV.** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO CUARENTA Y CINCO-CNR/ DOS MIL DOCE-, del veinte de diciembre de dos mil doce, se resolvió prorrogar el contrato CNR-LP-TRECE/ DOS MIL DOCE, para un plazo comprendido el día uno de enero al día diez de mayo de dos mil trece y hasta por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$54,834.42); El precio incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y el Contratista, **ACORDAMOS:** **I.** Prorrogar el contrato CNR-LP-TRECE /DOS MIL DOCE para un plazo contado a partir del día uno de enero de dos mil trece al día diez de mayo de dos mil trece. **II.PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El CNR pagará a la contratista, por el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular del CNR , hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$54,834.42), el cual se pagara de la misma forma establecida en el contrato que por medio de este instrumento se prorroga. **III. GARANTIA:** Que de conformidad a los Artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el

periodo que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. **IV.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-TRECE/DOS MIL DOCE, que no son modificadas por la presente resolución. La presente resolución se suscribe en esta fecha, más sus efectos y vigencia es a partir del uno de enero de dos mil trece. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días de enero de dos mil trece.



**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**



**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil trece.

Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio,

comparecen: por una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

años de edad,

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino

**“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**;; y por otra parte, la señora

a quien no conozco pero identifico mediante su Documento

Único de Identidad número

y

Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.”**,

de

con Numero de Identificación Tributaria

y en dichas calidades **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga según Acuerdo N° **CIENTO CUARENTA Y CINCO- CNR** para el contrato N° **CNR-LP-TRECE /DOS MIL DOCE**, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al diez de mayo de dos mil trece y cuyo objeto es servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de la flota vehicular del CNR, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítima y suficiente las personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número

sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos

Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. Con relación a

por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **MENENDEZ MORENO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, otorgado en esta ciudad a los dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio, el día dieciocho de septiembre de año dos mil tres, al número DIECINUEVE, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, la cual contiene todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente dicha sociedad, y de las que consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son las antes expresadas, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad, esta a cargo de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, quienes duran en funciones cinco años; que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario con facultades para otorgar actos como el presente y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Elección de Administrador Único Propietario, otorgado en esta ciudad, a las nueve

horas del día catorce de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Gloria Nieto Navidad, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de Sociedades, el día veintinueve de Mayo de dos mil ocho, en la que consta: que la señora

, quienes actúan en su calidad de Accionistas y por ser todos accionistas de la sociedad en referencia, acuerdan instalar Junta Ordinaria de Accionistas, cuyo punto Único fue Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, resultando la señora como Administradora Única Propietaria para un periodo que se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

